



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCALALÍ

5362 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ANUNCIO

SUMARIO.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión *ordinaria* celebrada el día 9 de junio de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.



Artículo 2. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 3. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

Artículo 4. Coeficiente sobre periodo de generación

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021:

| Periodo de generación | Coeficiente ayuntamiento | Coeficiente máximo |
|-----------------------|--------------------------|--------------------|
| Inferior a 1 año | | 0,14 |
| 1 año | | 0,13 |
| 2 años | | 0,15 |
| 3 años | | 0,16 |
| 4 años | | 0,17 |
| 5 años | | 0,17 |
| 6 años | | 0,16 |
| 7 años | | 0,12 |
| 8 años | | 0,10 |
| 9 años | | 0,09 |
| 10 años | | 0,08 |
| 11 años | | 0,08 |
| 12 años | | 0,08 |
| 13 años | | 0,08 |
| 14 años | | 0,10 |
| 15 años | | 0,12 |



| Periodo de generación | Coefficiente ayuntamiento | Coefficiente máximo |
|----------------------------|---------------------------|---------------------|
| 16 años | | 0,16 |
| 17 años | | 0,20 |
| 18 años | | 0,26 |
| 19 años | | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años | | 0,45 |

Artículo 5. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será en arreglo al siguiente cuadro:

| Periodo de generación | Tipo de gravamen | Tipo de gravamen máximo |
|-----------------------|------------------|-------------------------|
| Inferior a 1 año | | 20% |
| 1 año | | 20% |
| 2 años | | 20% |
| 3 años | | 20% |
| 4 años | | 20% |
| 5 años | | 20% |
| 6 años | | 20% |
| 7 años | | 20% |
| 8 años | | 20% |
| 9 años | | 20% |
| 10 años | | 20% |
| 11 años | | 20% |
| 12 años | | 20% |
| 13 años | | 20% |



| Periodo de generación | Tipo de gravamen | Tipo de gravamen máximo |
|----------------------------|------------------|-------------------------|
| 14 años | | 20% |
| 15 años | | 20% |
| 16 años | | 20% |
| 17 años | | 20% |
| 18 años | | 20% |
| 19 años | | 20% |
| Igual o superior a 20 años | | 20% |

Artículo 6. Bonificaciones.

1.- En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección aprobada por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Artículo 7. Gestión del Impuesto

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.

Artículo 8 Régimen de Declaración

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones



concordantes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en València.

Lo manda y firma LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE en virtud de Decreto de delegación nº 2022-0761 de la ALCALDESA-PRESIDENTA, en Alcalá, a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente